

de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

749

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a «Petróleos del Mediterráneo» (PETROMED) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de octubre de 1981, por la que se declaran a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), comprendida en el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la reestructuración en su refinería de petróleo de Castellón de la Plana, cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía con fecha 25 de septiembre de 1980,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Real Decreto 1665/1980 de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), hasta el 31 de diciembre de 1982, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El plazo de disfrute de este beneficio se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

750

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr. Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

EMPRESAS QUE SE RELACIONAN

«Nuestra Señora de la Vega».—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

«Industrial Lechera de Mallorca, S. A.» (ILMA).—Para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Palma de Mallorca (Balears).

«Don Francisco Mira Hernández».—Para el proyecto de instalación de un centro de manipulación de productos agrícolas en Mota del Cuervo (Cuenca).

«Societe Viticole de España, S. A.».—Para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Montiel (Ciudad Real).

«Don Abel Provenza Guiu».—Para la instalación de una cámara frigorífica rural para el tratamiento de producciones hortofrutícolas propias en Ontinar del Salz (Zaragoza).

«Don Jesús Ramírez Martín-Casero».—Ampliación de su planta de aprovechamiento de orujos emplazadas en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

«Bodegas Pintado, S. A.».—Para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Valdepeñas (Ciudad Real).

«Bodega Cooperativa de Pinoso».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Pinoso (Alicante).

«Macri, S. A.».—Para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el término municipal de Albaracin, provincia de Teruel.

«Viuda de Joaquín Asensio S. L.».—Para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el término municipal de Teruel.

«Queserías de Ferterventura, S. A.».—Para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

«Cooperativa del Campo San Licer».—Para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Zuera (Zaragoza).

«Sociedad Agraria de Transformación número 19.494/1314». Para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Daroca (Zaragoza).

«Sociedad Agraria de Transformación número 18.405, Ganadería Unida Comarcal» (GUCO).—Para ampliar y perfeccionar una industria de fabricación de piensos compuestos establecida en Valderrobres (Teruel).

«Carn-Cova, S. A.».—Para ampliación de una industria cárnica de embutidos en Campos del Puerto (Balears).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

751

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería

Ilmo. Sr. Visto el escrito de las Empresas que al final se relacionan en el que solicitan los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería por su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón antracita y vistos los preceptivos informes emitidos por el Ministerio de Industria y Energía en relación con las indicadas solicitudes,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón antracita y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que las Empresas que se citan se dediquen al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberán llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se citan:

«Minas del Narcea, S. A.»—Con domicilio social en Oviedo.

Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de: «La Rosita», «Segunda Demasia a María Once», «Piedra Preciosa», «Josefa», «María 9.ª», «María 12.ª», «María 11.ª», «Complemento a María 12.ª», «Segundo aumento a María 12.ª», «Complemento a María 12.ª», «Las Nieves», «Demasia a María 11.ª», «Antracitas del Moure», «Nueva Victoria», «Nuestra Señora de la Blanca», «Valmayor», «Demasia a Antracitas del Moure», «Guadalupana», «Oro Negro», «Fortuna», «Antracitas de Corbero», «Fe», «Valmayor 2.ª», «Aumento a María 9.ª», «Lolina 1.ª», «Demasia a Lolina 1.ª», «Lolina», «Demasia a Lolina y Maxi», todas ellas dentro del término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo).

«Combustibles de Fabero, S. A.»—Con domicilio social en Madrid

Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de: «Alicia», «Ampliación a Alicia», «Primera Demasia a Alicia», «Segunda Demasia a Alicia», «Tercera Demasia a Alicia», «Demasia a Primera Ampliación a Alicia», «Vázquez», «Demasia a Vázquez», «Freni», «Pacita», «Lillo Lumeras», «Lillo Lumeras Segunda», «Lillo Lumeras Tercera», «Lillo Lumeras Cuarta», «Lillo Lumeras Quinta», «Primera Demasia a Lillo Lumeras», «Segunda Demasia a Lillo Lumeras», «Tercera Demasia a Lillo Lumeras», «Primera Demasia a Lillo Lumeras Segunda», «Segunda Demasia a Lillo Lumeras Segunda», «Primera Demasia a Lillo Lumeras Cuarta», «Primera Ampliación a Lillo Lumeras Cuarta», «Segunda Ampliación a Lillo Lumeras Cuarta», «Demasia a Segunda Ampliación a Lillo Lumeras Cuarta», «Primera Demasia a Lillo Lumeras Quinta», situadas todas ellas dentro del término municipal de Fabero (León).

«Antracitas de Pajares, S. A.»—Con domicilio social en Gijón (Oviedo).

Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mi-

neras de: «Pirula», «Agustín» y «Agustín 2.ª», todas ellas dentro del término municipal de Lena (Oviedo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Bescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

752

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 16.214 (GRUCAR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de fecha 1 de octubre de 1981 por la que se declara al Grupo Sindical de Colonización número 16.214, (GRUCAR), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Fogetas (Tarragona).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al Grupo Sindical de Colonización número 16.214 (GRUCAR) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el número uno se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Bescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

753

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Vincke, S. A.», con domicilio en Palamós (Gerona) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de septiembre de 1981 por la que se declara a la Empresa «Vincke, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Palamós (Gerona), calle Enrique Vincke, 11, cuyos planes han sido aprobados por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 17 de septiembre de 1981 y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer: